



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75 Fecha (dd/mm/aaaa): 01/12/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2016 00587 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIEVANO	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR OFICIOS LEVANTAMIENTO	30/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	SERGIO IVAN REYES BARBOSA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2023		
68001 40 03 026 2018 00898 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite Niega solicitud	30/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00356 00	Ejecutivo Singular	LUVENIS DEL CARMEN VEGA BADILLO	PEDRO BENITO CAMARGO MANTILLA	Auto de Tramite deja en conocimiento	30/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00147 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ALEJANDRO SANCHEZ FORERO	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	30/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA.	RAQUEL ARGUELLO ACELAS	Sentencia Anticipada EXCEPCION PROBADA	30/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00162 00	Ejecutivo Singular	NAD INGENIERIA S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PAGADOR	30/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito-Deja en conocimiento	30/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/11/2023		
68001 40 03 029 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ALBA MARIA OCHOA CORREDOR	Auto termina proceso por Pago	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00045 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	SOCORRO GOMEZ NUÑEZ	Auto que Aprueba Costas APRUEBA COSTAS Y REMITE EJECUCION	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00262 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES	DELIA SILVA DE VELANDIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00281 00	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00380 00	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE NEGOCIOS SAS - INDENESA SAS	MEDLIFE S.A.S.	Auto de Trámite NO TOMA NOTA REMANENTE	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00526 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA	MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00571 00	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	LEONARDO ROMERO ORTEGA	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00643 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	YULY ANDREA ALFEREZ ROA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00708 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	DIEGO FERNEY TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00731 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00732 00	Ejecutivo Singular	INGENIEROS ADMINISTRADORES DE COLOMBIA S.A.S. - IGAMOCOL S.A.S. -	LLANTAS BULLDOG SAS	Auto inadmite demanda	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00734 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	EDGAR HUMBERTO LOPEZ LOTERO	Auto inadmite demanda	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ANDRES PALENCIA CAÑAS	Auto inadmite demanda	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00736 00	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S.	WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00736 00	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S.	WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00738 00	Abreviado	NAIN ESTRADA QUINTERO	LEIDY MAYERLY CAMARGO CHAVEZ	Auto inadmite demanda	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00739 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR EXCELINO PINEDA GUALDRON	Auto inadmite demanda	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00740 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00740 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00741 00	Ejecutivo Singular	ANA JOSEFA SABOGAL DE CONTRERAS	MARIA KATHERINE RAMIREZ SARRAZOLA	Auto Rechaza Demanda Remitir Pequeñas Causas	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00742 00	Ejecutivo Singular	ANA MIRTA AMAYA RIOS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Auto niega mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00743 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LIZETH DAYANA SUAREZ RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00743 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LIZETH DAYANA SUAREZ RINCON	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00745 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO CARRASCAL GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00745 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO CARRASCAL GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00747 00	Interrogatorio de parte	CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE	NATALY ARIAS PEÑA	Auto de Tramite DEVUELVE EXPEDIENTE A OFCINA DE REPARTO	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00748 00	Ejecutivo Singular	GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ	JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00750 00	Ejecutivo Singular	PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ	ZORAIDA BIVIANA ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00750 00	Ejecutivo Singular	PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ	ZORAIDA BIVIANA ARENAS	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00752 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	EDWIN JOSE CASTRO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00752 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	EDWIN JOSE CASTRO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00753 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DANIEL GUILLERMO PEÑALOSA PINZON	Auto inadmite demanda	30/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00755 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (JRIVER.COOP)	ORLANDO JAIMES FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00755 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (JRIVER.COOP)	ORLANDO JAIMES FRANCO	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00756 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00199**-00
Demandante: COOMULFONCES LTDA
Demandado: RAQUEL ARGUELLO ACELAS
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, basta lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, **COOMULFONCES LTDA**, a través de apoderado judicial, presento demanda contra de **RAQUEL ARGUELLO ACELAS**, para que se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.350.000) junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2018 hasta cancelar en su totalidad la obligación.

Por los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 16 de agosto de 2018.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, se allegó Letra de Cambio No.1529.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

El 16 de febrero de 2017, la demandada fue aceptada como cooperada en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, conocida como COOMULFONCES. En esta fecha, suscribió una "LETRA" solidaria en favor de(COOMULFON la ejecutante por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.350.000).

La obligación contenida en el título valor debía cumplirse en el domicilio del demandante, en el Municipio de Bucaramanga, con fecha límite de pago el 16 de agosto de 2018. Sin embargo, la demandada incumplió dicho plazo, resultando en un saldo impago que persiste hasta la fecha de la interposición de la demanda ejecutiva.

A la fecha de presentación de esta demanda, la obligación se encuentra en mora, ya que el plazo ha vencido y la deuda permanece impaga. En virtud de esta situación, se considera procedente iniciar la ejecución coactiva para recuperar las acreencias pendientes.

Con base en el artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P.), se destaca que el título valor objeto de litis posee todas las cualidades necesarias para que preste mérito ejecutivo. La obligación contenida en la letra de cambio es clara, expresa y actualmente exigible, justificando así la emisión de un mandamiento de pago en favor de mi mandante para lograr la cancelación de la deuda en cuestión.

ACTUACIONES PROCESALES:

Por medio de auto fechado el 01 de septiembre de 2020, el Juzgado emitió mandamiento ejecutivo de menor cuantía, además de reconocer personería al apoderado del demandante.

Se dispuso la notificación de dicho auto a la ejecutada RAQUEL ARGUELLO ACELAS. Esta diligencia se llevó a cabo el 26 de enero de 2021 mediante citatorio para notificación personal, siendo negativo el resultado de entrega de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Posteriormente, el 03 de agosto de 2021, el Juzgado ordenó el emplazamiento de la demandada RAQUEL ARGUELLO ACELAS en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo con el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012.

En auto del 29 de agosto de 2022, se nombró curador ad litem quien no aceptó el cargo, razón por la que se dispuso a relevarlo en auto del 23 de septiembre del 2022, donde se designó al profesional del derecho JHON EDUAR CHACÓN ARIZA como tal, en representación de la demandada RAQUEL ARGUELLO ACELAS, quien aceptó el cargo.

Mediante providencia del 21 de febrero de 2023, se ordenó la notificación del curador, enviándose el oficio de notificación el 28 de febrero de la presente anualidad, teniéndose por notificado el 02 de marzo de este año.

El 15 de marzo de 2023, es presentada la contestación de la demanda, además de proponer las excepciones denominadas “Prescripción de la acción cambiaria” y “excepción genérica”, dentro de la oportunidad correspondiente.

De la demanda y las excepciones propuestas por el curador ad litem de la demandada, el día 18 de abril de 2023 se ordenó correr traslado de las mismas a la parte actora, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El curador ad litem de la demandada RAQUEL ARGUELLO ACELAS presentó excepciones de mérito que tituló así:

1. **EXCEPCIÓN DE MERITO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** Expone en su contestación que la demanda ejecutiva, presentada al despacho el 3 de julio de 2020 y objeto de traslado, está vinculada con el mandamiento de pago emitido el 1 de septiembre de 2020 y publicado por estados desde el 2 de septiembre de 2020. La Letra de Cambio que respalda esta acción tiene como fecha de último vencimiento el 16 de agosto de 2018, y la notificación al curador ad-litem de la demandada, la señora Raquel Arguello Acelas, se realizó el 28 de febrero de 2023.

Al contrastar la fecha de vencimiento del título valor, es decir, el 16 de agosto de 2018, con la fecha del mandamiento el 1 de septiembre de 2020 y la notificación al curador el 28 de febrero de 2023, se evidencia que han transcurrido 4 años y 6 meses. La prescripción, según el artículo 789 del Código de Comercio, que establece que *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento,"* y en concordancia con el artículo 94 del C.G.P., que regula la interrupción de la prescripción con la notificación al demandado, indica que la acción contra la señora Raquel Arguello Acelas ha prescrito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** En virtud de las excepciones planteadas por el curador ad-litem de la demandada, este solicita al honorable Señor Juez que, al amparo del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, reconozca oficiosamente aquellas que encuentre probadas en la sentencia.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

En providencia de fecha 01 de agosto de 2023, se corre traslado al apoderado de la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, sin embargo, este no describió el respectivo traslado.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, además, con el libelo se trajo un documento calificado como título ejecutivo, que reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, satisfaciendo las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P y del artículo 774 del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO
EJECUTIVO:**

En el caso bajo estudio, el demandante presentó como título ejecutivo letra de cambio No. 147381454, por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.350.000)**, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Siguiendo el inciso 1° del artículo 282 del C.G.P., este operador judicial examinará el medio exceptivo planteado por el vocero del demandado para evaluar su viabilidad y, de ser procedente, extinguir por completo las pretensiones de la acción.

En primer lugar, considera el despacho se pronunciará sobre la **excepción referente a la prescripción de la acción**:

Según disposición contenida en el artículo 1625 del Código Civil, la prescripción, es un modo de extinguir las obligaciones. A su vez, esta tiene como fundamento un hecho negativo, la apatía del deudor a pagar y el acreedor a exigir la cancelación del crédito. Para que la prescripción se presente, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a.) Que el derecho sea prescriptible;
- b.) Que transcurra el tiempo previsto en la ley; y,
- c.) Que se dé la inactividad del acreedor en ese tiempo.

Ahora bien, conforme lo positivizado en el artículo 2539 *ibid.*, la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa, ya tácita, mientras que civilmente se interrumpe con la presentación de la demanda.

Con respecto a la **prescripción de la acción cambiaria en cuanto al título valor** hace referencia a la extinción de la acción si no se ejerce en el plazo legal establecido, es decir, a los tres años, según lo dispuesto en artículo 789 del Código de Comercio, el cual reza que *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*

Es menester para estudiar sobre la excepción planteada, recurrir al artículo 94 del C.G.P. el cual preceptúa que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado (...)”*.

En el presente asunto, se constata que, al momento de la interposición de la demanda, la Letra de Cambio No. 1529 no había incurrido en prescripción. Resulta imperativo dilucidar si la notificación del mandamiento de pago se efectuó dentro del lapso prescrito por el artículo 94 del Código General del Proceso (C. G. del P.), el cual estipula un plazo de un año. El cumplimiento de este término conlleva, como efecto jurídico primordial, que la presentación de la demanda conlleve la interrupción del periodo de prescripción, hecho que únicamente acontecerá desde la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En el análisis del expediente, se constata que el escrito introductorio fue presentado el 03 de julio de 2020 y, posteriormente, inadmitido el 05 de agosto del mismo año. Tras la subsanación de la demanda, se emite el mandamiento de pago el 01 de septiembre de 2020, adjuntando la parte actora constancia de envío de la notificación personal, cuya entrega resultó negativa. Este hecho motivó la solicitud de emplazamiento de la demandada.

El 08 de agosto de 2021, el despacho, mediante proveído, ordenó el emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designando como curadora ad litem a una profesional del derecho el 23 de septiembre de 2022.

La notificación de la designación del curador se envió el 28 de febrero de 2023, quedando formalmente notificado el 02 de marzo del mismo año.

Cabe destacar que la letra de cambio No. 1529, base de la ejecución, tenía como fecha de vencimiento el 16 de agosto de 2018. El plazo para la prescripción del título valor vencía el 16 de agosto de 2021. La presentación de la demanda tuvo lugar un año, diez meses y 16 días después de la exigibilidad de la obligación.

Considerando el término del artículo 94 del C. G. del P., que interrumpe la prescripción de la letra de cambio por un año contado desde la emisión del mandamiento de pago, dicha interrupción se extiende hasta el 01 de septiembre de 2021.

Una vez levantada la suspensión de términos, el demandante tenía hasta el 15 de noviembre de 2022 para proceder con la notificación del curador ad litem, sin que esta se haya surtido debidamente.

No obstante, el curador ad litem aceptó el cargo, siendo notificado personalmente de la demanda el 28 de febrero de 2023, presentando la contestación el 15 de marzo de 2023.

Debe recalcar que, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la notificación del extremo pasivo de la litis, transcurrió un año y seis meses, lo que indica que no se interrumpió la prescripción, por lo que se concluye que el término para que se dé el fenómeno de la prescripción prevista en el artículo 789 del Código de Comercio se cumplió totalmente sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga procesal que le imponía el artículo 94 del C. G. del P..

En virtud de lo expuesto, la excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN" está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE PROBADA la excepción de mérito “**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**” propuesta por el curador ad litem de la demandada, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE NO** continuar adelante con la ejecución.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$287.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ORDENASE EL ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636e81879dbb83f8506d6a7364cfd8365a19eb80c66085a80cc7c7d4dd2f5d8**

Documento generado en 30/11/2023 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2016-00587-00**
Demandante: METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: JORDAN ANDRES GUEVARA NIETO Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de levantamiento de medidas por parte del señor ROBIN SERRANO RODRIGUEZ. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 26 de junio de 2019, es procedente acceder a la solicitud incoada por el demandado ROBIN SERRANO RODRIGUEZ, consistente en la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se encuentran a su nombre.

Por secretaria, librense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c14cc080d76c22144ef4432bfcc4b032ad171d6418b1e443d62b56b307fa18**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00235-00**
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: LINA PATRICIA AFANADOR SANTANA, SERGIO IVAN REYES BARBOSA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 18 de abril de 2018, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORRES DE SANTANDER -COOMULTRASAN-** y en contra de **SERGIO IVAN REYES BARBOSA y LINA PATRICIA FANADOR SANTANA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Teniendo en cuenta que los demandados no comparecieron a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarles curador ad litem, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, a partir del día 01 de noviembre de 2023(PDF 017), no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN-** y en contra de **SERGIO IVAN REYES BARBOSA** y **LINA PATRICIA FANADOR SANTANA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.315.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889c999380ff5fef7cd6f577af36a09e1f7a5e1f2c10d0ece762f6d211e54a85**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SLECCION CLASE SUBPROCESO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-026-2018-00898-00
Demandante: CENPOST
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud títulos. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandada, por cuanto en las presentes diligencias no se han consignado más dineros a su favor, igualmente los que se encontraban consignados en la suma de \$279.223.882, ya le fueron entregados, según relación visible al folio 138-C1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ecadfc357f00346c84d2173c7443e14c4043ef99da9cfff58cbbf6dbc9f**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00356-00
Demandante: LUVENIS DEL CARMEN VEGA BADILLO
Demandado: PEDRO BENITO CAMARGO MANTILLA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la liquidadora del proceso de la persona natural no comerciante PEDRO BENITO CAMARGO MANTILLA, se le informa que mediante auto de julio 25 de 2022, se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Dieciocho Civil Municipal, para que fuese acumulado al proceso de liquidación patrimonial radicado No. 680014003021-2019-00832-00. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff62eea71a4a5e70eb9f5c3b9884ca794e78cbc57836435f5307da2d8d6e0d**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00147-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ FORERO
Asunto: AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Una vez transcurrido el anterior termino, ingrese las presentes diligencias al despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3396160880ac2d51491fef999ce1f1d28f0e9be8ad6491096e0756ef999baa**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-000732**-00
Demandante: INGENIEROS ADMINISTRADORES DE COLOMBIA S.A.S.
IGAMOCOL SAS
Demandado: LLANTAS BULLGOG SAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **INGENIEROS ADMINISTRADORES DE COLOMBIA SAS- IGAMOCOL S.A.S.** representado por Jenifer Ariza Rueda por medio de apoderado judicial, en contra de **LLANTAS BULLDOG SAS** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe individualizar las pretensiones de la demanda, es decir solicitar el cobro de cada una de las facturas, junto con los intereses moratorios indicando desde que día solicita el cobro de los mismos.
- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- Finalmente, debe allegar constancia de que el poder fue remitido desde la entidad demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

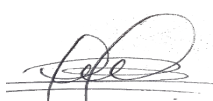
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3806346dff8ad384b45f69256f8709ec36325f207a5006c034560424c8597**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00368-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDERLIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O
COMULTRASAN”
Demandado: BRAYAN RONALDO SUESCUN PABÓN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la notificación por aviso realizada al demandado y sin obtener respuesta del pagador del requerimiento realizado por este Despacho. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisada la notificación por aviso realizada al demandado BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON, se advierte que la apoderada actora aun no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2022, esto es, notificar nuevamente por aviso al precitado demandado, indicándole en forma correcta lo establecido en el inciso 1º del artículo 292 del C.G.P., con los respectivos anexos, razón por la cual, se **REQUIERE NUEVAMENTE** para que cumpla con tal carga procesal.

Ahora, y comoquiera que la Directora de Nómina de Pensiones COLPENSIONES, aun no ha dado respuesta al Oficio No. 01583 de fecha 15 de junio de 2023, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha entidad para que remita respuesta en documento PDF y legible, respecto de la medida cautelar solicitada *“embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON identificado*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

con cedula de ciudadanía No. 1.193.090.058 como pensionado de COLPENSIONES”.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INE MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb316bceda21f959df0ac66d62da70e32f82eedf163fc7fb3e2164de04b63de**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: COGESTIONES
Demandado: JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida. De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b783bf0dee329ab19ad28cce81a62a57bf9f18a112fcea2118c531eafe6954a**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00023-00
Demandante: JORGE OCASIONES RUGELES y/o
Demandado: PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS
Asunto: OTROS AUTOS – APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación presentada por la parte demandante. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353cfb2ed0555618dd9218f85bb4dca84cb6ddb7b123e65dcee863d499ac8e11**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-029-2022-00471-00
Demandante: FUNDESAN
Demandado: PAULA ANDREA OCHOA VARGAS, ALBA MARIA OCHOA
CORREDOR
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado por pago de la obligación. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Comoquiera que obra en archivo PDF 023 C1, memorial designando a otro apoderado judicial, en virtud del artículo 76 del C.G.P., se dispone con la terminación del poder extendido al profesional en derecho NICOLAS LOZANO CASTELLANOS.

En tal sentido, se procederá a reconocer al abogado **RICHARD STEVEN BOHORQUEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1098806470 y con T.P. 415.311 del C.S.J., como vocero judicial de la entidad demandante **Fundación para el Desarrollo de Santander “FUNDESAN”**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que allega el apoderado judicial de la parte actora, reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **RICHARD STEVEN BOHORQUEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1098806470 y con T.P. 415.311 del C.S.J., como vocero judicial de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

entidad demandante Fundación para el Desarrollo de Santander “FUNDESAN”, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** y en contra de **ALBA MARIA OCHOA CORREDOR y PAULA ANDREA OCHOA VARGAS**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094c56e52b113b67fa448940bdd7da3ae2cc3cc994467a9a3dd2e8b85151dc21**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00045-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: SOCORRO GOMEZ NUÑEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y
ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO Fol. 45 C1	\$620.670
TOTAL	\$620.670
SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora por otro lado, atendiendo la renuncia al poder que hiciera la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., el Despacho encontrándola acorde con el artículo 76 del C.G.P., ACEPTA su dimisión bajo los presupuestos del inciso 4 de la norma en cita.

Finalmente, y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

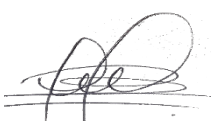


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42347ed89e3af95045ee7972f188ca832aa70d0fc4e6f6173eadbc936dca22b**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Una vez transcurrido el anterior termino, ingrese las presentes diligencias al despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648c38008660487bd6daf0e19307b10c5c30f0499063f947bc4eca0d2e7fb97**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00262-00**
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-
COGESTIONES
Demandado: SILVIA DE VELANDIA DELIA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 01 de agosto de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES- COGESTIONES** y en contra de **SILVIA DE LEVANDIA DELIA**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación por aviso judicial a la demandada se surtió el 09 de noviembre de 2023 (PDF 49-50), conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES- COGESTIONES** y en contra de **SILVIA DE LEVANDIA DELIA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

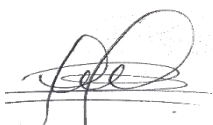
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$171.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 30/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bce0cf597e3ac7fea90cfefb0e194c19a592385f9a0ef0116226fd95d64b4**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00281**-00
Demandante: SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado: NELSON JOSE VARGAS DÍAZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 17 de mayo de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO**, y en contra de **NELSON JOSE VARGAS DÍAZ y KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que deberían cancelar dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

La notificación al demandado NELSON JOSE VARGAS DÍAZ, se surtió el día 23 de agosto de 2023, por correo electrónico (PDF 094), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Posteriormente y a solicitud de la parte demandante, mediante auto del 9 de noviembre de 2023 (PDF 115), se aceptó el desistimiento de la acción a favor de la demandada KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ y se ordenó continuar únicamente en contra de NELSON JOSE VARGAS DIAZ.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO,** y en contra de **NELSON JOSE VARGAS DÍAZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

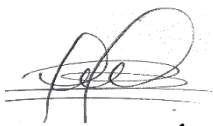
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$640.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ca2a688f35735cdd36c46be217ea19c040bedabfeeb5944a50b933b527bc5d**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00380-00
Demandante: INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S. “INDESA S.A.S.”
Demandado: MEDLIFE S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RESUELVE SOLICITUD
REMANENTE**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: no tomar nota remanente. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

El despacho **NO TOMA NOTA** del embargo de **REMANENTE** sobre los bienes de la entidad demandada **MEDLIFE S.A.S.** identificada con Nit: 804.010.795-6, solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el oficio OECCB-OF-2023-06787 de fecha 22 de noviembre de 2023, Rad. 68001-31-03-007-2022-00066-01, por cuanto no existen medidas cautelares materializadas.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INE MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d31c7f79839f7b6edcde762f5cf03e7fd70c46d5cd5b596c6ae0ece2043634**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00526-00
Demandante: CONSTRUCTORA R&G S.A.S.
Demandado: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN, MARTHA ISABEL PINEROS ASTROS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 424.000,00
TOTAL	\$ 424.000,00
SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión

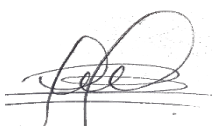


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68e23dac11db5082362f34d18ebb389afc84750ed14526350292096eafe1a58**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00571-00
Demandante: HECTOR MARTINEZ FLOREZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CONSUELO AYALA BAYONA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEONARDO ROMERO ORTEGA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR COMPETENCIA**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda. Provea.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **HECTOR MARTINEZ FLOREZ**, contra **CONSUELO AYALA BAYONA y LEONARDO ROMERO ORTEGA**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante al subsanar la demanda manifiesta que los demandados reciben notificaciones en la carrera 10 # 20-20 del Barrio Girardot, que corresponde a la Comuna 4 Occidental de Bucaramanga, por consiguiente en razón al Acuerdo CSJSAA17-3456 de mayo 3 de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite le corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **HECTOR MARTINEZ FLOREZ**, contra **CONSUELO AYALA BAYONA y LEONARDO ROMERO ORTEGA**, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia.

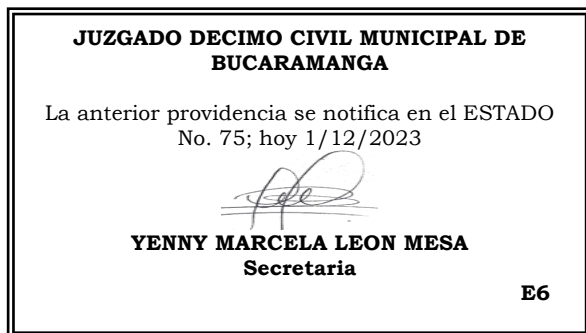


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85272b9040fb7aee1ede352305e4fa42f64936f70521fc010ebda3effae33eda**
Documento generado en 30/11/2023 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00643**-00
Demandante: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
INVERCOOP
Demandado: YULI ANDREA ALFEREZ ROA.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no subsanar. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, en contra de **YULI ANDREA ALFEREZ ROA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 02 de noviembre del 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SERVICIOS INVERCOOP, en contra de **YULI ANDREA ALFEREZ ROA**, por lo ha registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d521e3b720d815ad0e6ed3a67724b28768bdf2ca91e7a4d759d532d102d8fe0**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00708**-00
Demandante: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
INVERCOOP
Demandado: DARLY LILIANA NOREÑA RONDON y DIEGO FERNEY TRUJILLO
RODRÍGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no subsanar. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, en contra de **DARLY LILIANA NOREÑA RONDON y DIEGO FERNEY TRUJILLO RODRÍGUEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 16 de noviembre del 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, en contra de **DARLY LILIANA NOREÑA RONDON y DIEGO FERNEY TRUJILLO RODRÍGUEZ**, por lo ha registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e6e9fac96d8336730d6564865b71fc078cd624cf0b05c957de98f5fd3f895**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00731**-00
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ, MAYERLY VIVIANA
LONDOÑO RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

El banco **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, en su calidad de cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ y MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré y la primera copia de la Escritura Pública No. 675 del 17 de marzo de 2016 de la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre la cuota parte del bien dado en hipoteca, de conformidad a lo establecido por el artículo 468, numeral 2° del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

De otro lado se advierte que se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta el capital y sus intereses al momento de la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor del banco **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ y MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ**, por la siguiente suma:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.897.232)** como capital, más sus intereses remuneratorios causados desde mayo 3/2022 hasta noviembre 7/2023, fecha de presentación de la demanda, al 10.20% efectivo anual, y moratorios causados desde noviembre 8/2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Por ser procedente y por tratarse de hacer valer la hipoteca, se ordena el embargo del inmueble distinguido con la matrícula **300-392070**, de propiedad de los demandados **ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ y MAYERLY VIVIAN LONDOÑO RODRIGUEZ**. Para el efecto líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad **SILFRANCO LAW S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16794b2fb1e3c6f0354760c7027cfbd56a096de9a8450cd6ab075c898f864f2a**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00734-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDGAR HUMBERTO LOPEZ LOTERO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** contra **EDGAR HUMBERTO LOPEZ LOTERO** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se advirtiera que revisadas las 60 facturas de venta, no se encontró la factura de venta No. 201508757 por la cual se está cobrando el valor de \$ 45.593, igualmente la factura de venta No. 1982571 por la que se cobra \$ 35.216 se incluye por contribución activa la suma de \$5.886 siendo el valor \$ 5.866 para un total de la factura la suma de \$ 35,196 y en la factura de venta 161775633 por \$ 163.316 no se incluyó el valor de la sobretasa y la retribución a la sobretasa, por lo que deberán aclararse las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

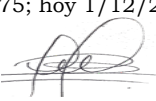
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Téngase a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la entidad demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5659d503d7458143a44da483395f559df6cc1f49923f15169562e9ca3b86bb30**

Documento generado en 30/11/2023 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00735-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN ANDRES PALENCIA CANAS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 5°, exige que en la demanda se indiquen *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por lo que deberá:

a.- Aclare el hecho segundo de la demanda, toda vez que menciona que el pagare aportado posee fecha de vencimiento el 25 de diciembre de 2022, sin embargo, se avizora que en dicha data fue cuando el demandado incurrió en mora. En tal sentido, se le advierte que los hechos deben ir encausados a la literalidad del titulo valor base de la demanda.

2. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 el cual establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*.

Así la cosas, deberá la parte actora declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado GERMAN ANDRES PALENCIA CANAS, corresponde a la utilizada por este, **aportando las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de endosatario en procuración y en contra de **GERMAN ANDRES PALENCIA CANAS**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8dd1a1b5effccfc4031b8a617756baaffb9833a07a77068d0927e260d113**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00736-00
Demandante: DISANMOTOS S.A.S.
Demandado: WILLINGTON GIRARDO SANCHEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

La sociedad **DISANMOTOS S.A.S.**, obrando **mediante endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 39925 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el pagaré aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **DISANMOTOS S.A.S.**, y en contra de **WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ**, por la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 39925, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, como endosatario al cobro judicial del demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P. y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f4bf21dc4fa8c00954317b3249f1dfb71186b229ca3f3e29e4068da894af0**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00739-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDGAR EXCELINO PINEDA GUALDRON
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO BOGOTA** contra **EDGAR EXCELINO PINEDA GUALDRON**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que se solicita se decreten los intereses de mora sobre el capital insoluto de \$ 35.017.286 y la suma de \$7.207.606 por intereses adeudados antes de llenar el pagare para un total de \$ 42.224.892, razón por la cual se solicita se aclaren las pretensiones de la demanda y se indique a qué clase de intereses corresponde y de qué periodo a que fecha corresponden.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



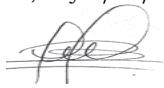
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Téngase a **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38209e29455bc0ebe72ca56b1ddb0a650cf8d122e32c1c85cbbc6258738e9916**

Documento generado en 30/11/2023 09:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000738-00
Demandante: NAIN ESTRADA QUINTERO
Demandado: LEIDY MAYERLY CAMARGO CHAVEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por el señor **NAIN ESTRADA QUINTERO** por medio de apoderado judicial, en contra de **LEIDY MAYERLY CAMARGO CHAVEZ** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe aclarar cuales son los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que en los hechos de la demanda manifiesta que adeuda el mes de junio, mientras que en las peticiones de la demanda asegura que adeuda los cánones de junio, julio, agosto, septiembre y octubre.
- Debe allegar los linderos del inmueble.
- Debe aclarar porque en el acápite de notificaciones aporta como dirección para la notificación de la demandada LEIDY MAYERLY CAMARGO CHAVEZ la calle 31 No. 21-34, siendo que el inmueble a restituir se encuentra ubicado en la calle 31 No. 20-71 apto 1202.
- Finalmente, debe aclarar al despacho porque informa en el acápite de notificaciones la dirección del señor HERMIDES YAIR VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MORENO cuando no es demandado y en observado el poder otorgado, no se le facultó para iniciar demanda en su contra.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

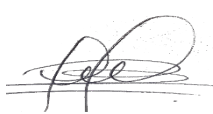
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdd151e4d01742cfa2e53cc20adf4fd2e72fed117c64be9559a4e70142c7d3f**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00743-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LIZETH DAYANA SUAREZ RINCON
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

FINANCIERA COMULTRASAN, representado legalmente por **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **LIZETH DAYANA SUAREZ RINCON**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, los pagarés que se allegaron como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **LIZETH DAYANA SUAREZ RINCON** por las siguientes sumas:

- **Por el pagare 001-0036-005014865**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$2.282.814)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- **Por el pagare 070-0361-003147680**

- a. **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOSSESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.499.362)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

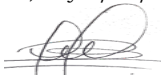
CUARTO: Se reconoce a la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA** como apoderada de la parte demandante para que actúe en los del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

CALLE 35 entre

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria

A
BUCARAMANGA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c1d427b71d6f8601db039976e6bf35da79fb37c75d3008906c3b3637d0f2d**

Documento generado en 30/11/2023 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00740-00**
Demandante: VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.
Demandado: JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ y JHON FREDY ARIZA GERARDINO
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga. 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA formulada por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.** en contra de **JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ y JHON FREDY ARIZA GERARDINO**, se procede a decidir sobre su admisión.

Analizados los títulos que se arriman como base de recaudo (pagaré), se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. y IV. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.**, y en contra de **JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ y JHON FREDY ARIZA GERARDINO**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$1.916.495)**, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré base de la demanda.
- b. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad anunciada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso e informándole, además, que dispone del término de diez **(10)** días hábiles para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

CALLE

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA	
Secretaria	
	SM

NGA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f768c9bb1cb27895b86225b8ef5c48120708ebf274a4d48ffe2858571416a6**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00741**-00
Demandante: ANA JOSEFA SABOGAL DE CONTRERAS
Demandado: YULI ANDREA SANABRIA BAUTISTA, MARIA KATHERINE RAMIREZ SARRAZOLA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **ANA JOSEFA SABOGAL DE CONTRERAS**, contra **YULI ANDREA SANABRIA BAUTISTA y MARIA KATHERINE RAMIREZ SARRAZOLA**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que las demandadas tienen su domicilio en la carrera 13 B W No. 45-11, apartamento 102, bloque 3, Conjunto residencial quinta Estrella, etapa XI, del barrio Campo Hermoso de esta ciudad, por consiguiente en razón al acuerdo PSAA 14-1078 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encuentran ubicados en dicha zona.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad**, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJASAA22-403 y resolución No. CSJSAR23.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf50a439d7757b29efc0f559d70c3342c824a76719f762f412b90b173d7e2135**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-000742**-00
Demandante: XIOMARA RICO AMAYA Y OTROS
Demandado: AXA COLPATIA SEGUROS S.A.
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **XIOMARA RICO AMAYA, JUAN JOSE ARNAS RICO Y ANA MIRTA AMAYA RIOS** mediante de apoderado judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

Al realizar un estudio detallado a los anexos de la demanda, se observa que la parte actora manifiesta que la demandada no emitió objeción a la reclamación formal por los daños y perjuicios causados a los demandantes en accidente de tránsito y presenta la póliza como título valor los cuales prestan merito ejecutivo por las sumas de dinero que se consignan en la reclamación y que estos prestan merito ejecutivo por ser claras, expresas y exigibles.

Sobre las condiciones sustanciales que debe reunir el titulo ejecutivo, la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señalo que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en su redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En el caso de marras, tenemos que los documentos allegados no reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 422 del código General del Proceso por cuanto no es clara, expresa y exigible.

Ahora manifiesta el demandante que, con fundamento en los artículos 1053,1077,1080,1127 y 1133, el pasado 13 de octubre de 2023, presentó y radico reclamación formal)electrónicamente) por los daños causados a sus mandante, quienes fueron producidos a raíz de la afectación psicofísica de la Sra. XIOMARA RICO AMAYA, víctima directa dentro del accidente de tránsito de fecha 25 de febrero de 2022, causado por el vehículo de placas KJS473, quien para esa fecha había trasladado el riesgo (responsabilidad civil) a Axa Colpatria Seguros S.A. que como quiera que como la reclamación no fue objetada, esta presta mérito ejecutivo, siendo una obligación clara, expresa y exigible (C.G.P. art.422).

Que, respecto al título complejo que trata el C. de Co. 1053-3 para que este se constituya, deben darse los siguiente elementos: 1)la presentación de una reclamación formal donde se acredite ocurrencia del hecho y cuantía de la pérdida (C. Co. art. 1077); 2) el trascurso de un mes sin que el asegurador haya objetado la reclamación, y 3) la existencia de una póliza de seguro vigente para el día de los hechos.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que tampoco se cumple con los presupuestos anteriores por cuanto no es posible determinar la fecha de presentación de la reclamación, ya que con dicho escrito no se aportó la constancia de envío o radicación a la aseguradora para contabilizar el mes de plazo que se tiene para objetar la reclamación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de los demandantes al Dr. **DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO**, para los fines del poder conferido.

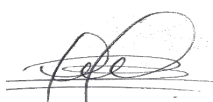


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cbf882c7988e161aa2371023c8dd61bf7b9ad50207faff6abb4c5f18d023d8**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00745-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GUSTAVO CARRASCAL GOMEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **GUSTAVO CARRASCAL GOMEZ**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de plazo, de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de Ríos **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de **GUSTAVO CARRASCAL GOMEZ**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$16.927.608)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.207.456)** por concepto de intereses de plazo liquidados al 47.21% efectivo anual, desde el día 22 de febrero de 2022 y hasta el 08 de noviembre de 2023.
- **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$155.520)** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de **diez (10) días** para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a85573063427abf7c002451d61b3f52d3efaec23a543e7c7b9f10633723ccb**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00747-00
Demandante: CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE
Demandado: NATALY ARIAS PEÑA
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la presente solicitud (prueba anticipada) que fue asignada directamente por la Oficina de Reparto de esta ciudad. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Se encuentra para el estudio de su admisión, la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA presentada por CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE contra NATALY ARIAS PEÑA; no obstante, una vez revisado el sistema siglo XXI se pudo constatar que éste Juzgado conoció en otrora oportunidad de esta misma demanda con idénticas partes cuyo radicado correspondió al No. 2023-00588, dentro del cual se rechazó la demanda mediante proveído del 09 de noviembre de 2023, al no subsanarse dentro del término indicado en el auto del 03 de octubre de la misma anualidad.

El artículo 3 del acuerdo 1472 de 2002 reglamenta el reparto de los negocios civiles, estableciendo en su numeral 4º que este se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado de manera directa a este Despacho Judicial, se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la oficina judicial, para que se surta el correspondiente reparto entre todos los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573a637f5e54af11d44e6e132c26b860cb08e95d3d356771392345225bce9a7f**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00748-00
Demandante: GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ
Demandado: JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

La señora **GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en una letra de cambio aportada como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que la letra de cambio aportada cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ, y en contra de JOSE HORACIO GIRALDO, por la siguiente suma:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto del capital, más sus intereses remuneratorios causados desde mayo 6 de 2012 hasta junio 15 de 2022, liquidados al 2.5% mensual pactados, y moratorios causados desde junio 16 de 2023, hasta que se produzca el pago totalmente de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

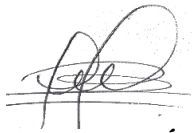
CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a COOSALUD E.P.S. S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el señor JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL, c.c. No. 91.276.984. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio y correo electrónico del demandado, ordénese su emplazamiento de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022. Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe7aaf10aa936592f6399fc22a423b2859188f75b1854f39eb037977da27fa**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00750-00
Demandante: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
Demandado: ZORAIDA BIVIANA ARENAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

El señor **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ.**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ZORAIDA BIVIANA ARENAS**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del señor **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ.**, y en contra de **ZORAIDA BIVIANA ARENAS**, por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE,** por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrita por el demandante y el demandado, junto con los intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

moratorios sobre el capital causados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial del demandante al Dr. **LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI**, para efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75 hoy 1/12/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60004dd448781121dbae4d1f73f4fe678483ee6a61e0d5d8058a9d4d512cea0e**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00752-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDWIN JOSE CASTRO VALENCIA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NAIME JOSE CASTRO ARROYO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL**, representado legalmente por YENNY PAOLA MENDOZA ACEVEDO, quien actúa mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **EDWIN JOSE CASTRO VALENCIA y NAIME JOSE CASTRO ARROYO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL** y en contra de **EDWIN JOSE CASTRO VALENCIA y NAIME JOSE CASTRO ARROYO** por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.441.367)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 7 de enero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

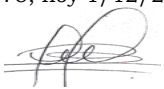
TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCIA** como endosataria en procuración de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394eb8ac6df583f4561962ee37ef42df0d8437deccf595a780b04c3d27b116e**

Documento generado en 30/11/2023 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00720-00
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YURI MARITSA RUEDA GARCIA
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE SOLICITUD**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se le solicita a la parte interesada allegue el certificado del RUNT del vehículo de placas KSY 329 para verificar la inscripción de la prenda y verificar si hay más acreedores.

Igualmente debe indicar al despacho el lugar en que se moviliza o se ubica el bien objeto de la solicitud de aprehensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte, según los cuales “(...) las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación” (CSJ, AC747-2018, se resalta).

Se le concede a la parte actora un terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue e informe lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a al Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que

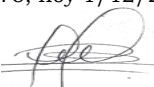


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75; hoy 1/12/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157e5fc541f62e22e2531cbc5fcd1f956c62bd1fe4f8d25dfc5c1bd570f593f**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00756-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ ARCE Y CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

La sociedad **ASECASA S.A.S.**, representada legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **FERNANDO RODRIGUEZ ARCE Y CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **ASECASA S.A.S.**, representada legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero., y en contra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de **FERNANDO RODRIGUEZ ARCE Y CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA**, por las siguientes sumas:

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de julio de 2015 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de agosto de 2015 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de septiembre de 2015 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de octubre de 2015 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de noviembre de 2015 y hasta el día



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2015, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de diciembre de 2015 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2016, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de enero de 2016 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$846.400) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2016, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de febrero de 2016 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la Dra. **MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO**, para efectos del poder conferido.

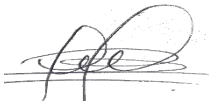


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 75 hoy 1/12/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f880f4c90a9dc6046b2e200dabd97b0afdb826cc94e916e079caac6214ffd6d**
Documento generado en 30/11/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00755-00
Demandante: JRIVER.COOP
Demandado: ORLANDO JAIMES FRANCO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 30 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

La **COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO-JRIVER.COOP**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ORLANDO JAIMES FRANCO**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en un pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que la letra de cambio aportada cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO-JRIVER.COOP**, y en contra de **ORLANDO JAIMES FRANCO**, por la siguiente suma:

- a. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$44.255.000)**, por concepto del capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

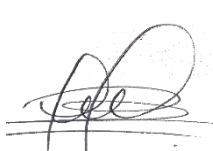
TERCERO: Téngase al doctor **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075; hoy 1/12/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria O.M.
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45cf4ee1453f52ddc8176ab24d4597dbd1fca8731233af435f64d8a3b32ce73**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>